

CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE JULIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-874/2024

PERSONA ACTORA: MILBER DE LA ROSA GALVÁN

PERSONA ACUSADA: JOSÉ LUIS GUTIERREZ CUREÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de julio de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de julio de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto² impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

Ahora bien, en el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

² Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*"

*“Milber De la Rosa Galván, n mi carácter de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, personalidad que acredito en términos del Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que se agrega al presente escrito como **ANEXO UNO**; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la siguiente dirección (...)”*

Esto es, la parte quejosa se ostenta en su calidad de militante afiliada de Morena, pero de la revisión del recurso y los anexos agregados a la misma, no se desprende documental alguna mediante la cual la actora pretenda acreditar su personalidad.

En consecuencia, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³.

Finalmente, del contenido de la queja, no se desprende un correo electrónico, o domicilio postal al cual pueda ser notificada la parte denunciada, de conformidad con el artículo 19, inciso e) del Reglamento de la CNHJ.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

³ **Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), y e) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

Único. Remita el documento idóneo mediante el cual acredite su militancia a Morena.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la **C. Milber De La Rosa Galván** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-874/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. Milber De La Rosa Galván** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al

mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**